

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0202-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, el Gerente General y Representante Legal de la compañía GSA-FORCE-ANDINA S.A. con Oficio No. GSAF-001-21-11-2018 de noviembre 21 del 2018, solicitó autorización para la venta y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo de la compañía Cathay Pacific Airways Limited (CX) / Hong Kong Dragon Airlines Limited (KA);

Que, el Director de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2018-1734-M de diciembre 3 del 2018, presenta su Informe en el que concluye y recomienda lo siguiente:

“Por cumplidos los requisitos legales previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene inconveniente para que la DGAC otorgue la autorización que corresponda para que la compañía GSA-FORCE-ANDINA S.A. pueda comercializar documentos de transporte aéreo por cuenta de CATHAY PACIFIC AIRWAYS LIMITED (CX) / HONG KONG DRAGON AIRLINES LIMITED (KA) que no opera al Ecuador.”

El análisis económico del Acuerdo General de Ventas es de competencia de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC.”;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando No. DGAC-OX-2018-2622-M de diciembre 5 del 2018, en su informe técnico – económico concluye y recomienda lo siguiente:

“3.- CONCLUSIÓN

3.1 La petición de la Compañía GSA-FORCE-ANDINA S.A., tendiente a obtener la “Autorización” en calidad de Agente General de Venta de Carga y realizar la actividad de venta y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador por cuenta de la aerolínea CATHAY PACIFIC AIRWAYS (CX)/ HONG KONG DRAGON AIRLINES LIMITED (KA), se ampara en lo que establece el Artículo 49 de la Ley de Aviación Civil y Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19-11-2016 con la que se expide el actual Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Artículos 21 al 23 “VENTA Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS ESPECIES DE TRANSPORTE AÉREO”.

3.2 En lo que respecta a la idoneidad del Contrato de Agencia General de Ventas suscrito por las empresas, primará el criterio que exponga la Dirección de Asesoría Jurídica.

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0202-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2018

4.- RECOMENDACIÓN

En base a lo analizado y conclusiones precedentes, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica recomienda que el presente trámite de Autorización sea atendido favorablemente.

En la Resolución que se expida para el efecto se hará constar, la obligación de dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, relacionado al envío de Balances, en concordancia con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, debiendo presentar máximo hasta el 30 de abril.

Además efectuar el registro de tarifas de conformidad a la Resolución DGAC No.0282/2013; y además, proporcionar estadísticas relacionadas con la autorización o cualquier otra información que requiera la Autoridad Aeronáutica.”;

Que, la Dirección de Secretaría General, en su Informe Unificado, determina que contándose con los Informes favorables en los cuales no existe objeción alguna por parte de los procesos informantes y agotado el trámite respectivo, concluye que procede atender la solicitud presentada y recomienda se otorgue a la compañía GSA-FORCE-ANDINA S.A., la Autorización para la venta y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo de la compañía Cathay Pacific Airways Limited (CX) / Hong Kong Dragon Airlines Limited (KA);

Que, el Artículo 49 de la Ley de Aviación Civil, dispone:

“Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que, a su vez, obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”;

Que, en los Artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, se determina el procedimiento para la “Venta y Emisión de Documentos y Demás Especies de Transporte Aéreo”;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, el Director General de Aviación Civil, es la Autoridad Aeronáutica competente para

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0202-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2018

expedir este tipo de Autorizaciones;

Que, con Decreto No. 239 de diciembre 12 del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la compañía GSA-FORCE-ANDINA S.A. la Autorización para la venta y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo de la compañía Cathay Pacific Airways Limited (CX) / Hong Kong Dragon Airlines Limited (KA).

ARTICULO SEGUNDO. La Autorización a la que se refiere el artículo precedente tendrá plazo de vigencia de dos años contados desde la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de que la compañía GSA-FORCE-ANDINA S.A. requiera la renovación de esta Autorización deberá solicitar por lo menos con treinta y cinco (35) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de la presente Resolución.

La solicitud de renovación de ésta Autorización deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario) requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO CUARTO. En el ejercicio de la Autorización que se le otorga mediante esta Resolución, la compañía GSA-FORCE-ANDINA S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.;
2. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Art. 37 de la Ley de Aviación Civil;
3. Observar que sus representadas mantengan vigentes las pólizas de seguro que amparen a los usuarios del transporte aéreo que utilicen sus servicios, en los montos establecidos por las leyes y convenios internacionales;
4. Responder, en forma solidaria con sus representadas, por todo perjuicio que sufran

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0202-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2018

- los usuarios de los servicios de transporte aéreo proporcionados por las mismas;
5. Brindar todo tipo de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que realicen inspecciones a la compañía para verificar si se encuentra operando con sujeción a los términos y condiciones de la presente autorización;
 6. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que aplicará a los servicios que se autorizan, en los términos y condiciones fijados en las correspondientes normas, conforme estipula la Resolución 224/2013 expedida el 30 de julio del 2013 y No. 284/2013 expedida el 4 de septiembre del 2013; y
 7. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de sus representadas, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO QUINTO. La compañía GSA-FORCE-ANDINA S.A. en las ventas que efectúe en el Ecuador, los tráficos de conexión hacia y desde el Ecuador preferentemente deberían estar encaminadas a través de aerolíneas ecuatorianas que estén autorizadas a explotarlos.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en la presente Autorización, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la ejecución y observancia de la presente Autorización, encárgase a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2018-9463-E

sl/rh